

**RESOLUCION de la Direccion General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesion de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, a titulo póstumo y con exención de derechos, a favor del Doctor don Eduardo Lomo Godoy, Director que fué del Hospital Civil de Tetuán (Marruecos)**

Vista la propuesta formulada ante este Ministerio sobre concesión del ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, a título póstumo, al Doctor don Eduardo Lomo Godoy, Director que fue del Hospital Civil de Tetuán (Marruecos).

Resulta que durante cerca de cincuenta años desempeñó el cargo de Director del Hospital Civil de Tetuán con gran competencia, entusiasmo y espíritu de servicio y consiguiendo con su enorme labor prestigiar la Medicina española, en momentos en que la escasez del personal médico era de tal magnitud en los Servicios Civiles del Protectorado que la plantilla la componía el solo con otro Médico ayudante, teniendo que asistir a los enfermos de todas las especialidades. Que más tarde y construido el nuevo Hospital multiplicó su actividad, atendiendo a la población musulmana y colonia española e israelita, estando jalonada su vida de hechos que han demostrado la ejemplaridad de su conducta profesional.

Que cuando los sucesos de Marruecos en el año 1921, como Médico militar constituyó uno de los primeros Equipos Quirúrgicos que prestaron sus servicios, sin dejar de atender a su cargo civil.

Vistos el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940:

Considerando que estos hechos, conocidos por los españoles que han vivido en Tetuán durante tal periodo de tiempo, crearon un estado de opinión que en diferentes ocasiones tuvo manifestaciones de público agradecimiento y que hoy, terminada la gesta de España en Marruecos, y fallecido uno de los que con su ciencia, tesón y espíritu de sacrificio mejor cooperaron a la exaltación del nombre de nuestra nación en la Zona del Protectorado es de oportunidad la concesión de un premio en el que se patentice la gratitud del Gobierno español hacia los que tan bien le sirven y honran.

Que este premio encuentra expresión en la Orden Civil de Beneficencia, que en el apartado segundo del artículo cuarto del Real Decreto de 29 de julio de 1910 señala como materia recompensable «la prestación constante de servicios humanitarios médicos o de asistencia a enfermos pobres», sin que sea preceptivo para el caso la instrucción de expediente previo.

Este Ministerio ha acordado conceder el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, a título póstumo, al Doctor don Eduardo Lomo Godoy, Médico Director que fué del Hospital Civil de Tetuán (Marruecos), con el distintivo morado y blanco y la categoría de Cruz de primera clase, con exención del pago del Impuesto sobre Honores y Condecoraciones, como comprendido en el artículo séptimo (dos), apartado tercero, texto refundido de la Ley reguladora del mismo.

Y dándose en el presente caso las circunstancias de tratarse de un funcionario en activo y el premio a un servicio extraordinario en el cumplimiento del deber, se publica la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo (dos), apartado tercero, del texto refundido de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y títulos nobiliarios honores y condecoraciones y a efectos de exención total del mismo.

Madrid, 19 de octubre de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Direccion General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan**

El Excmo Sr Ministro de este Departamento, con fecha 6 de octubre de 1961, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Mondoñedo a Lugo, a Villalba y a Meira, provincia de Lugo (expedien-

te núm. 2.076), convalidando el que actualmente se realiza, a don José María Fraiz Mariul, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mondoñedo y Lugo, de 69 kilómetros de longitud, pasará por Abadín, Villalba y Rábade.

El de Mondoñedo a Villalba de 35 kilómetros de longitud, pasará por Abadín y

El de Mondoñedo a Meira de 46 kilómetros de longitud, pasará por Abadín, Goa y Parajes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las cabeceras de cada recorrido, con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los martes y viernes, una expedición de ida y vuelta entre Mondoñedo y Lugo

El primer domingo de mes, una expedición de ida y vuelta entre Mondoñedo y Villalba

Los segundos y cuartos domingos de mes, una expedición de ida y vuelta entre Mondoñedo y Meira.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Queuaran afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad cada uno para 24 viajeros sentados con clasificación única

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la R. E. N. F. E. el canon de coincidencia determinado.—5.267.

Servicio entre empalme de Villanueva de Algaidas y Villanueva de Algaidas (Málaga) (expediente núm. 6.576), como hijuela del servicio de que es concesionario entre Antequera y Cuevas de San Marcos (V-25: MA-1), a don José Torres Terrón, con arreglo a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Villanueva de Algaidas y Villanueva de Algaidas, de 11 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre empalme de Villanueva de Algaidas y Villanueva de Algaidas y otra expedición entre Villanueva de Algaidas y empalme de Villanueva de Algaidas

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 20 viajeros, y como reserva, el del servicio base (V-25: MA-1).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-25: MA-1).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b)—5.268.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.